



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 172 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográficas del Guadalquivir.- <i>Solicitud de concesión de aguas públicas, expte. M-3113/2014</i>	2	CÚLLAR.- <i>Cuenta general correspondiente al ejercicio de 2017</i>	11
JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada.- <i>Expediente de ocupación de vías pecuarias en el término municipal de Guadix (Granada). Expte.: VP@1090/2018 (OVP - 186/18)</i>	2	DÚRCAL.- <i>Publicación de padrones</i>	11
		GRANADA. Personal, Contratación y Organización.- <i>Rectificación parcial de base 7.1 de convocatoria de 12 plazas de Policía Local</i>	12
		<i>Rectificación de error material de bases de 2 Bomberos/as y 9 Bomberos/as Conductores/as</i>	13
		HUÉTOR VEGA.- <i>Expediente de modificación de créditos núm. 3/CE.03-2018, en la modalidad de crédito extraordinario</i>	13
		<i>Expediente de modificación de créditos núm. 3/SC.02-2018, en la modalidad de crédito extraordinario</i>	13
AYUNTAMIENTOS		VÍZNAR.- <i>Modificación de convenio con empleados municipales: Complemento en caso de IT</i>	14
ALBUÑUELAS.- <i>Expediente de modificación presupuestaria</i>	2	<i>Tasa de recogida de basura, 4º bimestre de 2018</i>	14
ALMUÑÉCAR.- <i>Aprobación definitiva de la modificación parcial de la ordenanza reguladora del precio público por la explotación de instalaciones deportivas</i>	3	LA ZUBIA.- <i>Dejar sin efecto la convocatoria de plazas de Psicólogo y Técnico de Bienestar Social (OEP 2017)....</i>	15
<i>Aprobación definitiva de la modificación parcial de la ordenanza de la tasa por prestación de servicios de mercados</i>	3		
<i>Aprobación definitiva de la modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por emisión de publicidad por medios audiovisuales municipales (Radio Municipal)</i>	4	ANUNCIO NO OFICIAL	
<i>Aprobación definitiva de la modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM)</i>	6	COMUNIDAD DE REGANTES SAN ANTONIO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA.- <i>Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos</i>	15



NÚMERO 4.723

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTECONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS*Información pública de solicitud de concesión de aguas públicas expte. 3113/2014***EDICTO**

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº expediente: M-3113/2014.

Peticionario: Fabio Arias Arias.

Uso: Agropecuario. Regadío. Herbáceos. Hortícolas.

Volumen anual (m3/año): 90.000.

Caudal concesional (l/s): 9,00.

Captación:

- T.M.: Puebla de Don Fadrique. Prov.: Granada.

- Procedencia: aguas subterráneas.

- M.A.S.: ES050MSBT000050402 Fuencaliente.

- 1ª X UTM: 558.446; Y UTM: 4.196.558.

Objeto de la modificación: Permuta y/o redistribución de las parcelas, e la inclusión de una balsa de regulación de 13.500 m3 y una altura de 3,50 m.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II, 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de julio de 2018.-El Jefe de Servicio Técnico, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 4.524

JUNTA DE ANDALUCÍADELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GRANADA*Acuerdo de información pública del expediente de ocupación de vías pecuarias en el término municipal de Guadix (Granada). Expte.: VP@1090/2018 (OVP - 186/18)***EDICTO**

ACUERDO de la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada, por la

que se abre un periodo de información pública sobre ANUNCIO de Ocupación de terrenos en Vías Pecuarias.

De conformidad con lo previsto en el art. 14 de la Ley 3/ 1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y los artículos 14 y 15 del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la competencia atribuida por el Decreto de Estructura 216/2015 de 14 de julio, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.le) de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al

Expediente: VP@1090/2018 (OVP - 186/18)

Denominación: "Cruzamiento aéreo de la línea aéreo-subterránea MT a 20 kV para evacuación del Parque Eólico experimental "Guadix".

Solicitado por: Energía Eólica Accitana, S.L.

En el procedimiento de Ocupación de la vía pecuaria "Cordel de Hernán Valle" el t.m. de Guadix (Granada).

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de un mes y veinte días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página Web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la URL: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en las dependencias administrativas sitas en: Avda. Joaquín Eguaras, nº 2, 2ª planta, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 1 de agosto de 2018.-La Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, fdo.: Mª Inmaculada Oria López.

NÚMERO 4.736

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS (Granada)*Expediente de modificación presupuestaria***EDICTO**

D. José Díaz Alcántara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albuñuelas (Granada),

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2018 aprobó inicialmente expediente de modificación de créditos, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Albuñuelas, 2 de agosto de 2018.-El Alcalde, fdo.: José Díaz Alcántara.

NÚMERO 4.755

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Aprobación definitiva de la modificación parcial de la ordenanza reguladora del precio público por la explotación de instalaciones deportivas

EDICTO

D^a Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

Por la presente se hace saber, que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2018, relativo a la aprobación provisional de la modificación del artículo 3º de la Ordenanza reguladora del precio público por la Explotación de Instalaciones Deportivas introduciendo un nuevo apartado 12, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.4 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en los términos siguientes:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del artículo 3º de la Ordenanza que regula la cuantía de las tarifas establecidas para el precio público, un apartado 12 cuyo tenor literal sería el siguiente:

“12. ORGANIZACIÓN DE CURSOS Y ESCUELAS DEPORTIVAS

El Ayuntamiento de Almuñécar, a través del Patronato Municipal de Deportes, podrá organizar los cursos

y/o escuelas de todas aquellas actividades deportivas que demanden los usuarios en cantidad suficiente como para garantizar su viabilidad y tengan cabida en la infraestructura de las instalaciones.

El Ayuntamiento de Almuñécar, a través del Patronato Municipal de Deportes, establecerá para cada curso o actividad, la cuota a abonar, el periodo de celebración, el número máximo y mínimo de participantes, los lugares de inscripción, así como el importe a abonar por la cesión del uso de las instalaciones deportivas donde se celebren los cursos o actividades.

Los cursos y/o escuelas de actividades deportivas podrán ser organizados y/o gestionados por el Ayuntamiento directamente, a través de fórmulas de gestión o colaboración con otras entidades o mediante la celebración de convenios que, sin ser contrarios al ordenamiento jurídico, tengan por objeto satisfacer el interés público”.

SEGUNDO. Información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por la JGL. En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose íntegramente la modificación sometida a aprobación.

Almuñécar, 31 de agosto de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 4.757

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Aprobación definitiva de la modificación parcial de la ordenanza de la tasa por prestación de servicios de mercados

EDICTO

D^a Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

Elevado a definitivo, por no formularse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la suspensión temporal de la aplicación del apartado X.1) del artículo 10º de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Mercados con efectos desde la última renovación hasta el 31 de diciembre de 2018, prorrogable por un periodo de seis meses mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, se procede a la publicación del mencionado acuerdo relativo a la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Mercados. Dicha modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2018,

ACORDÓ:

PRIMERO. Acordar la suspensión temporal de la aplicación del apartado X.1) del artículo 10º de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Mercados con efectos desde la última renovación hasta el 31 de diciembre de 2018, prorrogable por un periodo de seis meses mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Transcurrido dicho plazo y no se hayan presentado alegaciones o sugerencias, el acuerdo hasta entonces provisional se elevará a definitivo automáticamente, de acuerdo con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos municipal para su entrada en vigor.

CUARTO. Esta modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación del mencionado acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Almuñécar, 31 de agosto de 2018.-La Alcaldesa, fdo.:
Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 4.758

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Aprobación definitiva de la modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por emisión de publicidad por medios audiovisuales municipales (Radio Municipal)

EDICTO

Dª Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

Por la presente se hace saber, que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2018, relativo a la aprobación provisional de la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Emisión de Publicidad por Medios Audiovisuales (Radio Municipal), sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo

70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.4 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en los términos siguientes:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EMISIÓN DE PUBLICIDAD POR MEDIOS AUDIOVISUALES MUNICIPALES (RADIO MUNICIPAL)
(Acuerdo Pleno 25-04-1994, BOP 11-05-1994)

Redacción Acuerdo Pleno 12 marzo 2013

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la Prestación del Servicio de Emisión de Publicidad a través de los Medios Audiovisuales Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Con carácter supletorio será de aplicación el Título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasa y Precios Públicos.

Artículo 2. Naturaleza.

La contraprestación económica por la prestación del servicio de emisión de publicidad a través de los medios audiovisuales municipales, tiene la naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b) del apartado 1 del artículo 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de este precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento.

Se entenderá en todo caso que se benefician del servicio las personas o entidades que soliciten el uso del servicio o resulten beneficiarios directos de la actividad prestada.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, incrementadas por el I.V.A. correspondiente que establezca la legislación vigente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

Epígrafe Primero: Por la emisión de cuñas publicitarias	
Cuña única y exclusiva	2 euros/cuña
Cuña hablada	1 euros/cuña
Cuña ordinaria	0,50 euros/cuña
1 Cuña diaria	15 euros/mes
6 Cuñas diarias	90 euros/mes
8 Cuñas diarias	120 euros/mes
Cuña modificable por Promociones	Tarifa correspondiente más suplemento de 10 euros

Epígrafe Segundo: Por la emisión de paquetes especiales PATROCINIO "MAGAZINE MATINAL"

Emitido de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

4 Cuñas en 5 horas (80 cuñas/mes) 100 euros/mes
PATROCINIO SERVICIOS INFORMATIVOS

Emitido de lunes a viernes

a las 10:00, 14:00, 20:00 y 00:00 horas.

8 Cuñas/día (una al principio y otra al final del programa) 100 euros/mes

PATROCINIO PROGRAMAS TEMÁTICOS

Emitido de lunes a viernes de 22:00 a 23:00 horas.

4 Cuñas en una hora 50 euros/mes
PUBLIRREPORTAJES (1,5 Minutos Máximo)

De lunes a domingo, 2 emisiones/día, en horario de máxima audiencia. 5 euros/semana

Epígrafe Tercero: Por emisiones genéricas

A) COMUNICADOS

Los emitidos por número de palabras inferior a 35 1,20 euros

Los emitidos por número de palabras inferior a 45 1,35 euros

Por cada palabra de más 0,03 euros

B) HORA Y TEMPERATURA

30 días (6 diarias) 108,18 euros

15 días (6 diarias) 60,10 euros

C) NOTAS NECROLÓGICAS

Por unidad 3,60 euros

D) GRABACIONES

Cuñas en idioma extranjero (1 diaria) 15 euros/mes

E) SORTEOS DE LOTERÍA

Mes completo 108,18 euros

F) SANTORAL

Mes completo 90,15 euros

G) UNIDADES MÓVILES (*)

Hora 60,10 euros

Media hora 30,00 euros

(*) Se entiende por Unidad Móvil cualquier programa realizado en directo fuera de las instalaciones de la Radio Municipal.

El precio será a convenir con el contratante, atendiendo a razones del mercado.

Definiciones según Diccionario de la Real Academia Española:

* Cuña: En radio, espacio breve destinado normalmente a la publicidad.

* Patrocinio: Apoyo o financiación a una actividad, normalmente con fines publicitarios.

* Programa: Serie de las distintas unidades temáticas que constituyen una emisión de radio.

Artículo 5. Nacimiento de la obligación de pago.

La obligación de pagar los precios públicos regulados por la presente Ordenanza nace en el momento en que se inicie la prestación del servicio que consiste en la emisión de publicidad a través de la Emisora de Radio Municipal.

A estos efectos, se entenderá que se inicia el servicio cuando se suscriba el contrato de prestación del servicio o acuerdo que se suscriba para encargar dicha publicidad.

Artículo 6. Pago

El pago del precio público se hará efectivo mediante el sistema de autoliquidación, con carácter previo a la suscripción del contrato.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Los interesados en la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza deberán solicitarlo con expresión clara y detallada de la extensión, naturaleza y contenido del servicio a contratar acompañándose justificante del ingreso de la autoliquidación, sin el cuál no se iniciará la prestación del servicio. Posterior a la solicitud se formalizará un contrato con el interesado.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de no emitir la publicidad que a su juicio sea improcedente, ilegal o que lesione la sensibilidad del público, sin que ello de derecho a reclamación alguna por parte del interesado. Los contenidos de la publicidad emitida serán responsabilidad del beneficiario de la prestación del servicio.

2. En la Emisora Municipal y por el personal al servicio de la misma, se llevará un libro de registro de la publicidad que se emita cada día, con especificación de los beneficiarios, tiempo de emisión, número de emisión, número de contrato, número de autoliquidación e importe del precio público abonado.

3. Cualquier desistimiento o renuncia sobre la publicidad contratada habrá de formularse por escrito con una antelación a la emisión de 48 horas, devolviéndose en este caso el 75% de las cantidades ingresadas por dicho concepto. Fuera de este plazo no procederá devolución alguna.

4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución de la totalidad del importe correspondiente.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

1. Cuando por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios por debajo del límite previsto en el artículo 4 anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada.

2. Los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que concurren a las elecciones municipales tendrán derecho, durante la campaña electoral, a espacios gratuitos de propaganda en la Emisora Municipal en función de los criterios de distribución y emisión establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General. No se distribuirán espacios gratuitos para propaganda electoral en elecciones distintas a las municipales y no podrán contratarse espacios de publicidad electoral.

Disposición Adicional Primera. Delegaciones en la Junta de Gobierno Local.

Se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de descuentos promocionales a profesionales y particulares, a instancia de la Concejalía competente, con la obligación de publicar dichos acuerdos en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, dando cuenta a la Comisión de Interior.

Conforme al artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta de Gobierno Local la modificación de las Tarifas recogidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda. Actualización automática en el IPC.

Las tarifas se entenderán automáticamente actualizadas, asimismo, por el Índice de Precios al Consumo del conjunto nacional interanual del periodo comprendido entre el 31 de octubre del año natural vencido y el 31 de octubre del año corriente, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, salvo resolución expresa en contrario.

A estos efectos, antes del 31 de diciembre se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia las tarifas que resultaren y que serán aplicables desde el primero de enero.

Disposición Final.

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Almuñécar, 31 de agosto de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 4.759

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Aprobación definitiva de la modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM)

EDICTO

D^a Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

Por la presente se hace saber, que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2018, relativo a la aprobación provisional de la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.4 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en los términos siguientes:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA TÍTULO PRELIMINAR

La presente Ordenanza, establecida en virtud de lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido

de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, exigido por el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar en base a lo previsto en el artículo 59.1.c) del citado texto refundido, y de acuerdo con éste y las disposiciones que lo desarrollan.

En particular, la exacción de este Impuesto se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos.

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. Naturaleza

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, establecido con carácter obligatorio en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha disposición y, conforme a la misma, en la presente Ordenanza.

TÍTULO II. HECHO IMPONIBLE Y NO SUJECCIÓN

Artículo 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

A los efectos del Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y de matrícula turística.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción

No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

TÍTULO III. EXENCIONES

Artículo 4. Exenciones

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, es decir, vehículos cuya tara no sea superior a 850 kg. y que, por construcción, no puedan alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equipará a los ciclomotores de tres ruedas.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente. A tal efecto, si el interesado solicita que se declare la exención para otro vehículo distinto al que la tuviera concedida, bien porque éste haya sido dado de baja definitiva, por haber transferido el vehículo exento, o en caso de que vaya a utilizar otro vehículo distinto para su uso exclusivo, la nueva exención que se conceda surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente e implicará la revocación de la exención concedida para el otro vehículo.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, así como su periodo de vigencia.

Asimismo los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

a. En el supuesto de vehículos de movilidad reducida:

* Fotocopia del Permiso de Circulación.

* Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

* Fotocopia del Carnet de conducir (anverso y reverso).

* Fotocopia de declaración administrativa de discapacidad física expedida por el Organismo o autoridad competente.

b. En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo o destinados a su transporte:

* Fotocopia del Permiso de Circulación.

* Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

* Fotocopia del Carnet de conducir (anverso y reverso).

* Declaración jurada de que el vehículo se utiliza exclusivamente para uso del interesado.

* Fotocopia del Certificado Oficial acreditativo de su minusvalía/discapacidad, expedido por Organismo o autoridad competente donde se especifique el grado o porcentaje que el interesado tiene reconocido, debiendo ser igual o superior al 33 por ciento, así como el periodo de vigencia del grado de discapacidad reconocido, ya sea con carácter indefinido o revisable.

* Fotocopia de la resolución, o certificado de la misma, que expida el Instituto Nacional de la Seguridad Social por la que se reconozca la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o, en el caso de pensionistas de Clases Pasivas, fotocopia de la resolución del Ministerio de Hacienda y Función Pública o del Ministerio de Defensa por la que se reconozca una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio, o por inutilidad.

En cualquier caso, la fecha de reconocimiento de la minusvalía debe ser anterior a la fecha del devengo del tributo.

c. En el supuesto de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

* Fotocopia del Permiso de Circulación.

* Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

* Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

El incumplimiento de la obligación de presentar la documentación acreditativa del correspondiente beneficio fiscal, sin perjuicio de otras consecuencias legales, determinará la liquidación e incorporación del vehículo en el padrón del Impuesto sin considerar este beneficio.

3. Para la concesión de cualquiera de las exenciones reguladas en el presente artículo, será requisito imprescindible que el obligado tributario se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado con la Hacienda Municipal.

4. Las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en que se hubiera efectuado la solicitud y no podrán tener carácter retroactivo.

En todo caso, los efectos de las exenciones se mantendrán siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

5. La falsedad o inexactitud en las manifestaciones efectuadas con objeto de la solicitud de las anteriores exenciones constituirá infracción tributaria grave de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 194 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que motivará el inicio del correspondiente procedimiento sancionador.

TÍTULO IV. SUJETO PASIVO

Artículo 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Cualquier modificación deberá ser comunicada a la Jefatura Provincial de Tráfico en los términos que establece el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

TÍTULO V. DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 6. Cuota Tributaria

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO CUOTA (en euros)

A) TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales	25,24
De 8 a 11,99 caballos fiscales	68,16
De 12 a 15,99 caballos fiscales	143,88
De 16 a 19,99 caballos fiscales	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante	196,04

B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas	165,52
De 21 a 50 plazas	220,29
De más de 50 plazas	296,60

C) CAMIONES:

De menos de 1.000 kg de carga útil	84,56
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	132,70
De 3.000 a 9.999 kg de carga útil	228,92
De más de 9.999 kg de carga útil	286,36

D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos	35,34
De 16 a 25 caballos	55,54
De más de 25 caballos	166,60

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

De 750 a 999 kg de carga útil	35,34
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	55,54
De más de 2.999 kg de carga útil	166,60

F) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	60,58
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	121,16

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en el cuadro de tarifas, será el recogido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Los automóviles definidos como furgón/furgoneta y los vehículos mixtos adaptables tributarán con carácter general como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los casos del apartado b) y c) siguientes.

b) Si el vehículo estuviese autorizado para transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

c) Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

d) Los vehículos todoterreno tendrán la consideración a efectos del impuesto, de turismos.

e) Los motocarros y vehículos "QUAD" tendrán la consideración a efectos de este Impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

f) Con respecto a los vehículos articulados, deben tributar simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques o semirremolques arrastrados.

g) Las máquinas autopropulsadas o automotrices que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre estos, los tractocamiones y los tractores y maquinaria para obras y servicios.

4. La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 20 del artículo 11 del Reglamento General de Vehículos antes mencionado, en relación con el Anexo V del mismo texto legal.

5. La carga útil del vehículo, a efectos del impuesto, es la diferencia entre la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) y la Tara del vehículo, expresadas ambas magnitudes en Kilogramos.

Artículo 7. Bonificaciones

1. Una bonificación del 50 por cien en la cuota del Impuesto para los vehículos catalogados como históricos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, y para aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para la concesión de esta bonificación se requerirá previa solicitud del titular del vehículo, en la que se acreditarán, a través de los medios de prueba admitidos en derecho, los requisitos establecidos en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, que aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Junto con la solicitud de bonificación deberá aportarse:

Para Vehículo histórico:

* Fotocopia del permiso de circulación con expresión de la matrícula histórica, o en su defecto copia del certificado de clasificación de vehículo histórico expedida por el órgano competente, o bien, tarjeta expedida por una estación de ITV con la expresión de vehículo histórico.

Para vehículos con antigüedad mínima de 25 años:

* Fotocopia de la ficha técnica, o en su defecto copia del documento que acredite que el tipo, modelo o variante dejó de fabricarse.

2. Los titulares de vehículos en función de las características de los motores de los mismos y su incidencia en el medio ambiente, podrán disfrutar, por un periodo de seis años desde la fecha de su matriculación, incluido el mismo, de las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación del 50 por cien en la cuota del impuesto para los vehículos de cero emisiones, clasificados en el Registro de Vehículos de la DGT como Vehículos Eléctricos de Batería (BEV), Vehículos Eléctricos de autonomía extendida (REEV), Vehículos Eléctricos Híbridos Enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros.

b) Bonificación del 50 por cien en la cuota del impuesto para los vehículos ECO, turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos como Vehículos Híbridos Enchufables con autonomía inferior a 40 kilómetros, Vehículos Híbridos No Enchufables (HEV), Vehículos propulsados por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado de petróleo (GLP).

c) Bonificación del 50 por cien en la cuota del impuesto para los turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas a partir de enero del año 2006 y diésel a partir del año 2014 que cumplan con las Normas Euro 4,5 y 6 y de diésel a partir de 2014 que cumplan con las Normas Euro 4,5 en gasolina y la Euro 6 en diésel.

Dicha bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración establecido, siempre y cuando no supere los seis años desde la matriculación.

A efectos de su concesión, por matriculación del vehículo se entenderá la primera matriculación del mismo, ya se haya producido ésta en España o en otro país.

Junto con la solicitud de bonificación deberá aportarse alguno de los siguientes documentos:

* Fotocopia de la Tarjeta Técnica del Vehículo expedida por las autoridades competentes de la Administración General del Estado, o bien fotocopia de la ficha técnica/certificado de la ITV que acredite las características del motor y en su caso el tipo de carburante, dispositivos o accesorios que reduzcan los efectos nocivos sobre el medio ambiente.

* Fotocopia de la etiqueta de eficiencia energética, en el caso de que dicho vehículo no aparezca incluido en la "guía de consumo de combustible y emisión de CO2", publicada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDEA).

La bonificación se aplicará sobre la cuota correspondiente a cada año o fracción en el caso de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

La vigencia de la bonificación finalizará, en todo caso, el sexto periodo impositivo posterior a aquel en que se haya producido la matriculación.

Estas bonificaciones son incompatibles con cualesquiera otras recogidas en el texto de esta Ordenanza.

Asimismo, para gozar de las bonificaciones establecidas en este artículo, será requisito imprescindible que el obligado tributario se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado con la Hacienda Municipal.

Estas bonificaciones tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se soliciten, siempre que, se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

La falsedad o inexactitud en las manifestaciones efectuadas con objeto de la solicitud de las anteriores exenciones constituirá infracción tributaria grave de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 194 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que motivará el inicio del correspondiente procedimiento sancionador.

TÍTULO VI. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 8. Periodo impositivo y devengo

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, en los términos a los que se refiere el artículo 35 del Reglamento General de Vehículos, incluyéndose en la liquidación aquel trimestre en el que se declara el alta o la baja respectivamente. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

TÍTULO VII. GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO

Artículo 9. Régimen de declaración y liquidación

1. En el caso de primera adquisición y matriculación de vehículos, los sujetos pasivos presentarán en la sede electrónica www.almunecar.es o en la oficina gestora municipal, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la fecha de adquisición y con carácter previo a su matriculación, autoliquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente así como la realización de la citada autoliquidación.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

El ingreso de dicha autoliquidación es requisito indispensable para la matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

2. En el caso de vehículos matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas del impuesto se gestionará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al mismo que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

En este supuesto, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos.

No obstante, el Ayuntamiento podrá girar las liquidaciones tributarias que correspondan en los casos en que, por cualquier circunstancia, los vehículos matriculados en un ejercicio no figuren en los padrones de los siguientes.

El Ayuntamiento elaborará anualmente el Padrón o Matrícula del impuesto, que se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. Tal exposición producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura Provincial de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. No obstante, el Ayuntamiento podrá incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio.

El pago de los recibos se podrá realizar, utilizando el impreso que se facilitará a tal efecto, en cualquier entidad financiera que tenga la consideración de entidad colaboradora del Ayuntamiento de Almuñécar.

Los contribuyentes que por cualquier motivo no reciban en su domicilio el recibo correspondiente dentro del plazo voluntario, podrán solicitar un duplicado del mismo en las oficinas del Ayuntamiento de Almuñécar. Asimismo, los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación del pago a través de bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito.

3. En los supuestos de baja definitiva del vehículo a que se refiere el apartado 3 del artículo 96 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se tendrán en cuenta los siguientes supuestos:

a) Si todavía no se hubieran presentado al cobro los recibos del impuesto correspondientes al ejercicio en curso, los interesados deberán realizar el pago de la

cuota prorrateada correspondiente. Comprobado por el Ayuntamiento dicho ingreso, no se emitirá el recibo correspondiente al citado ejercicio, referido al vehículo cuyo Impuesto ya se hubiera satisfecho.

b) Si ya estuviera al cobro el recibo correspondiente al ejercicio completo, y la baja se presenta dentro del periodo voluntario de pago del impuesto, se practicará liquidación por el periodo prorrateado correspondiente y el Ayuntamiento anulará de oficio, una vez acreditada la baja efectiva en el Registro público correspondiente, el recibo del ejercicio completo.

c) Si la baja se presentara fuera de dicho periodo voluntario de pago, el prorrateo originará el derecho a la devolución parcial de la cuota que corresponda, que deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, siempre que ya se hubiera procedido al completo pago del recibo.

d) En las solicitudes de devolución del impuesto por baja definitiva o baja temporal robo del vehículo, el Ayuntamiento comprobará la fecha de la misma en el Registro de Tráfico tomando dicha fecha para el prorrateo.

4. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los supuestos que a continuación se detallan:

a) Las cantidades a reintegrar como consecuencia de la presentación de declaraciones de baja en las que sea de aplicación el prorrateo de cuotas por trimestres.

b) Las cantidades a reintegrar cuando, efectuada la presentación e ingreso del importe de la correspondiente declaración-liquidación o autoliquidación en los plazos reglamentarios, no se llega a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen.

Artículo 10. Plazos para el pago del impuesto

1. El plazo de pago en periodo voluntario de las deudas vencimiento periódico y notificación colectiva se determinará cada año y se comunicará mediante la publicación del correspondiente anuncio de cobranza en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios de este Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

2. Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos de pago previstos en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario sin que la deuda tributaria haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, en el que se exigirá el importe principal de la deuda y los recargos e intereses de demora que procedan de acuerdo con los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. Justificación del pago del impuesto

1. Quienes soliciten ante la Jefatura de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo

en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquél en que se realiza el trámite, o del actual en caso de haber finalizado el plazo de pago de las cuotas anuales del impuesto.

No obstante lo anterior, persiste la obligación del transmitente al pago de la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio de la transferencia, siendo exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

3. El pago del impuesto se acreditará mediante el correspondiente justificante de ingreso.

Artículo 12. Gestión del impuesto

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en la vía de gestión, corresponde al Ayuntamiento de Almuñécar cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo que resulten de aplicación.

3. Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente Ordenanza podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón, o, reclamación económico-administrativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 13. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones que se produzcan por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL.

Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2019 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Almuñécar, 31 de agosto de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 4.733

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)

Cuenta general de 2017

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informado por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017 por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se consideren interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que tengan por conveniente.

Cúllar, 27 de agosto de 2018.-El Alcalde, fdo.: Alonso Segura López.

NÚMERO 4.730

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)

Publicación de padrones

EDICTO

La Junta de Gobierno Local de fecha 27 de agosto de 2018 procedió a la aprobación de los siguientes padrones, su exposición al público durante el plazo de 15 días y señalamiento del período de cobranza entre el 14 de septiembre de 2018 y el 13 de noviembre de 2018, todo ello conforme al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio) y la Ordenanza Fiscal Municipal sobre período de cobranza en vía voluntaria de tasas y precios públicos:

- Tasa Vivienda Tutelada agosto 2018: 5.495,68 euros
- Tasa Escuela Infantil junio 2018: 8.392,77 euros
- Tasa de Basuras 2º trimestre de 2018: 69.773,00 euros
- Tasa de Alcantarillado 2º trimestre de 2018: 21.038,34 euros
- Canon de Mejora 2º trimestre de 2018: 29.057,50 euros
- T. R. Sólidos Urbanos 2º trimestre de 2018: 16.563,75 euros

Los ingresos podrán efectuarse en las oficinas de esta localidad de Caixabank, Banco Santander, Banco

Popular y Caja Rural de Granada, en su horario de cobro de recibos, o mediante su domiciliación.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso las costas que se produzcan de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acto de aprobación de los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes, según el artículo 14 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

Dúrcal, 27 de agosto de 2018.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Antonia Fernández García.

NÚMERO 4.772

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

PERSONAL, CONTRATACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Rectificación parcial base 7.1 convocatoria 12 plazas de Policía Local

EDICTO

El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización del Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que la Alcaldesa en funciones, con fecha 24 de agosto de 2018, ha dictado el Decreto relativo al error material detectado en la base 7.1, primer ejercicio, de la convocatoria efectuada por este Ayuntamiento para cubrir 12 plazas de Policía Local, que literalmente dice:

“Visto informe emitido por la Responsable Administrativa de Selección, que lleva el conforme de la Jefa del Servicio de Formación y Apoyo Jurídico, en relación a los errores materiales detectados en la base 7.1 referida al primer ejercicio de la convocatoria efectuada por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad 12 plazas de Policía Local, 10 por el turno libre y 2 por movilidad horizontal, en uso de las atribuciones que me son conferidas y de conformidad con el art. 109.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

HE RESUELTO:

1º.- Rectificar el error material detectado en la base 7.1, al final del párrafo:

DONDE DICE:

“Primera parte del tercer ejercicio”

DEBE DECIR:

“Primera parte del primer ejercicio”

2º.- SUPRIMIR por duplicidad el párrafo 5 de la base 7.1

Consecuencia de lo anterior, una vez corregidos los errores advertidos, la redacción de la base 7.1, en rela-

ción al primer ejercicio de la oposición, quedaría como a continuación se indica, quedando el resto de la base tal y como fue publicada:

//...7.1. PRIMERA FASE: OPOSICIÓN

La oposición constará de los siguientes ejercicios, siendo eliminatorios cada uno de ellos:

PRIMER EJERCICIO: Versará sobre conocimientos de ciencias físicas, antropológicas, sociales y jurídicas, relacionadas con la función policial, a un nivel concordante con el título académico requerido y la categoría a la que se aspira. Constará de:

Primera parte: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito, en tiempo máximo de cien minutos, un cuestionario de cien preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, en relación con el temario contenido en el Anexo I de esta convocatoria, de las cuales deberán realizarse, como mínimo, dos preguntas de cada tema. El criterio de corrección será el siguiente: por cada dos preguntas incorrectas se invalidará una correcta. Una vez realizada esta operación, se dividirá la puntuación máxima a otorgar, es decir 10,00 puntos, entre el número de preguntas del cuestionario, en este caso 100, multiplicándose el cociente obtenido por el número de preguntas correctas después de realizada la operación inicial, siendo 5,00 puntos el mínimo necesario para considerar superada la primera parte del primer ejercicio.

El ejercicio que se proponga tendrá diez preguntas más de reserva, claramente identificadas como tales, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieran ser objeto de anulación. Dichas preguntas de reserva sólo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación. Estas 10 preguntas de reserva habrán de ser contestadas dentro del tiempo de los 100 minutos.

El tribunal publicará en la Web del Ayuntamiento de Granada la plantilla provisional de respuestas. Las personas aspirantes podrán formular alegaciones a la misma en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la publicación. La resolución de estas reclamaciones se hará pública, entendiéndose desestimadas todas aquellas no incluidas en ella, tras lo que se publicará la lista de aprobados/as del ejercicio.

Segunda parte: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en desarrollar por escrito en tiempo máximo de ochenta minutos, un supuesto práctico, a determinar por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, debiendo asimismo, ser determinados por el Tribunal los parámetros que se puntuarán en la resolución del mismo y de acuerdo con el temario que figura en el Anexo I de la convocatoria...//

4.- ORDENAR se efectúe la publicación de la presente rectificación.”

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 3 de septiembre de 2018.-El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 4.773

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**PERSONAL, CONTRATACIÓN Y ORGANIZACIÓN**

Rectificación error material bases 2 Bomberos/as y 9 Bomberos/as Conductores/as

EDICTO

EL Delegado de Personal, Contratación y Organización, con fecha 3 de septiembre de 2018, ha dictado el Decreto que literalmente dice:

“Visto informe emitido por la Jefa de la Sección de Selección, con el conforme del Director General de Personal, Recursos Humanos y Servicios Generales, en relación a errores materiales detectados en Decretos de fecha 26 de julio de 2018 por los que se aprobaban las bases para la cobertura de dos plazas de Bomberos/as y las bases para la cobertura de 9 plazas de Bomberos/as Conductores/as, en uso de las atribuciones que me son conferidas y de conformidad con el art. 109.2 de la Ley 39/15 de 1 de octubre,

HE RESUELTO:

PRIMERO: Rectificar los errores materiales detectados en Decretos de fecha 26 de julio de 2018 por los que se aprobaban las bases para la cobertura de dos plazas de Bomberos/as y las bases para la cobertura de 9 plazas de Bomberos/as Conductores/as, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:**“..., 4. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS**

4.1. La actuación de los/las opositores/as se iniciará por orden alfabético a partir del primero de la letra H, de conformidad con resolución de 24 de febrero de 2016, de la Secretaría General de Administraciones Públicas...”

“..., 5.3. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el cuarto ejercicio de la oposición. En su defecto, se resolverá por orden alfabético de apellidos, comenzando por la letra H, conforme a la resolución de 24 de febrero de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el resultado del sorteo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo...”

DEBE DECIR:**“...4. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS**

4.1. La actuación de los/las opositores/as se iniciará por orden alfabético a partir del primero de la letra Ñ, de conformidad con resolución de 18 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública...”

“... 5.3. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el cuarto ejercicio de la oposición. En su defecto, se resolverá por orden alfabético de apellidos, comenzando por la letra Ñ, de conformidad con resolución de 18 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo...”

SEGUNDO: Ordeno se proceda a la publicación de las mencionadas rectificaciones en los Boletines Oficiales correspondientes.

Lo que se hará publico para general conocimiento.”

Granada, 3 de septiembre de 2018.-El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 4.754

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)

Expediente de modificación de créditos núm. 3/CE.03-2018, en la modalidad de crédito extraordinario

EDICTO

En cumplimiento de los artículos 169.1 y 169.3, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 2018, sobre el expediente de modificación de créditos nº 3/CE.03-2018, en la modalidad crédito extraordinario, cuyo detalle es el siguiente:

Altas en Capítulos de Gastos

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
6	Inversiones reales	1.019.309,53 euros
	Total	1.019.309,53 euros

Financiación RTGG

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
8	Activos financieros	1.019.309,53 euros
	Total	1.019.309,53 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Huétor Vega, 31 de agosto de 2018.-El Alcalde accidental, fdo.: José Manuel Prieto Alonso.

NÚMERO 4.756

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)

Expediente de modificación de créditos núm. 3/SC.02-2018, en la modalidad de crédito extraordinario

EDICTO

En cumplimiento de los artículos 169.1 y 169.3, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2014,

de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 2018, sobre el expediente de modificación de créditos nº 3/SC.02-2018, en la modalidad crédito extraordinario, cuyo detalle es el siguiente:

Altas en Capítulos de Gastos

Cap.	Denominación	Importe
2	Gasto corriente	108.000,00 euros
	Total	108.000,00 euros

Financiación RTGG

Cap.	Denominación	Importe
8	Activos financieros	108.000,00 euros
	Total	108.000,00 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Huétor Vega, 31 de agosto de 2018.-El Alcalde accidental, fdo.: José Manuel Prieto Alonso.

NÚMERO 4.734

AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR (Granada)

*Modificación convenio con empleados municipales:
Complemento en caso de IT*

EDICTO

Por el presente se hace saber:

Que, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 22 de agosto de 2018, el pleno municipal ha tenido a bien modificar el artículo 38 del Acuerdo-Convenio regulador de las relaciones entre esta corporación local y sus empleados públicos, pasando el mismo a tener el siguiente contenido:

“Artículo 38.- Complemento en caso de incapacidad temporal.

1. Todo el personal, funcionario o laboral, al servicio del Ayuntamiento de Víznar, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, disfrutará de un complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

2. Cuando en el apartado anterior se hace referencia a retribuciones se incluyen en ese concepto las retribuciones básicas y las complementarias, con exclusión de las gratificaciones y el complemento de productividad o conceptos análogos.

3. En el supuesto de IT la Corporación podrá someter al trabajador a reconocimiento de otro facultativo designado por ella para que ratifique la baja médica dictada por el médico de la Seguridad Social. La negativa a someterse a dicho reconocimiento o la discrepancia en el dictamen de baja emitido producirá la pérdida del complemento económico que abona la Corporación.

4. El trabajador que prolongue voluntaria e injustificadamente el estado de su enfermedad o accidente, con independencia de cualesquier otra responsabilidad, incurrirá en responsabilidad disciplinaria”.

La presente modificación surtirá efectos desde el mismo día en que ha resultado aprobada por el pleno municipal por expresa disposición al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos oportunos en Víznar, 23 de agosto de 2018.-
El Alcalde-Presidente, fdo.: Joaquín Caballero Alfonso.

NÚMERO 4.735

AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR (Granada)

Tasa de recogida de basura, 4º bimestre de 2018

EDICTO

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

Por Decreto de esta Alcaldía, de 29 de agosto de 2018, se ha aprobado el Padrón Fiscal de contribuyentes de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basura correspondiente al 4º bimestre 2018 (mayo-junio) con el resumen siguiente:

4º Bimestre 2018

1) Número total de contribuyentes: 550

2) Importe total de la tasa: ocho mil doscientos treinta y tres euros con ochenta y cinco céntimos, en cifras, 8.233,85 euros

Durante el plazo de 15 días se expone al público el referido padrón en las oficinas municipales para que los interesados puedan examinarlo, pudiendo formular, durante el plazo de un mes a contar desde la finalización del referido plazo de exposición pública, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia de Víznar en los términos establecidos en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de las liquidaciones individuales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

Anuncio de cobranza: La recaudación en periodo voluntario de la tasa en cuestión será efectuará por la em-

presa de economía mixta Aguas de Sierra Elvira, S.A. (AGUASVIRA) en virtud de encomienda de gestión, de forma conjunta con las tarifas de agua potable, saneamiento y vertido de aguas residuales. En consecuencia, el plazo de ingreso, la modalidad de cobro y los lugares, días y horas de ingreso serán los establecidos por dicha entidad mercantil en los recibos que se remitan a los usuarios.

Advertencia: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Víznar, 30 de agosto de 2018.-El Alcalde, fdo.: Joaquín Caballero Alfonso.

NÚMERO 4.788

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Dejar sin efecto convocatoria plazas Psicólogo y Técnico de Bienestar Social (OEP 2017)

EDICTO

D. Antonio Molina López, Alcalde del Ayuntamiento de La Zubia

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía núm. 2018-1107 de fecha 4 de septiembre de 2018, se resuelve dejar sin efecto la convocatoria para la provisión por el sistema de concurso-oposición de una plaza de Psicólogo y de

otra de Técnico de Bienestar Social, incluidas en la Oferta de Empleo Público para 2017 del Ayuntamiento de La Zubia, aprobadas, en Junta de Gobierno Local de fecha 3 de agosto de 2018, y Decreto de Alcaldía núm. 2018-1008 de fecha 7 de agosto de 2018 (BOP. nº 153, de fecha 10 de agosto de 2018, anuncio nº 4.428).

La Zubia, 4 de septiembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio Molina López.

NÚMERO 4.697

COMUNIDAD DE REGANTES SAN ANTONIO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA

Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos

EDICTO

Aprobados definitivamente, en junta general celebrada el día 14 de agosto de 2018, los proyectos de ordenanzas y reglamentos de esta Comunidad de Regantes, se pone en conocimiento de todos los interesados que dichos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, por el plazo de treinta días y en horas de oficina, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que durante dicho periodo de tiempo puedan ser examinados por los interesados que así lo deseen y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes en la Secretaría del Ayuntamiento indicado.

Vélez de Benaudalla, 27 de octubre de 2018.-El Presidente, José Ruiz Haro. ■